

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

01406 3-MAR-'20 14:47

LM6R9

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

REF.: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTES:	DANIEL OSWALDO YAYA BOGOTÁ Y OTROS
DEMANDADOS:	EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ- ETIB S.A.S. Y OTRO
LLAMADA EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO:	11001-3103-033-2019-00309-00
ASUNTO:	OBJECCIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO

JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.946.562 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 241.520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder que obra en el expediente, me permito OBJETAR EL JURAMENTO ESTIMATORIO dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. OBJECCIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS DETERMINADOS POR LA PARTE
ACTORA

De conformidad al artículo 206 del C. G. del P. me permito **OBJETAR** la tasación de los perjuicios realizados por la actora, toda vez que, los mismos carecen de sustento probatorio.

En efecto, es necesario resaltar que el artículo, dispone expresamente que “El juramento estimatorio no aplicara a la cuantificación de daños extrapatrimoniales” (La negrilla y el subrayado son ajenos al texto)

En tal virtud, se fundamenta la objeción presentada en las siguientes razones:

1.1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

- 1.1.1. No se puede pretender recobrar LUCRO CESANTE cuando no está plenamente demostrado, que la señora GLORIA GLADYS BOGOTÁ BOGOTA convivía con el señor JOSÉ YAYA SILVA (q.e.p.d.).
- 1.1.2. No está demostrado que los hijos mayores de edad, a saber, JOSE LEONARDO YAYA BOGOTA y DANIEL OSWALDO YAYA BOGOTÁ, recibieran manutención por parte del señor JOSÉ YAYA SILVA (q.e.p.d.).
- 1.1.3. De otra parte, es necesario resaltar que el señor JOSÉ YAYA SILVA (q.e.p.d.), faltó al deber objetivo de cuidado, arriesgando su integridad física, contrario las normas de tránsito.
- 1.1.4. En efecto, la víctima con su actuar, negligente, imperito y violando las normas de carácter legal, NO puede reclamar perjuicios o daños ocasionados.
- 1.1.5. Lo anterior teniendo en cuenta que, el hecho acaecido parte de la responsabilidad de la víctima, en tal virtud, no es posible imputarle responsabilidad al otro, es decir, al señor Edimer Guependo Mosquera, conductor del vehículo de placas WEV-591, al ser un hecho extraño que se torna inevitable a la voluntad humana, en consecuencia, no habría lugar de atribuirle responsabilidad objetiva al conductor del vehículo de placas WEV-591.
- 1.1.6. Por tanto, la causa eficiente del lamentable accidente de tránsito que nos ocupa es la falta al deber objetivo de cuidado, por el incumplimiento e irrespeto de las normas de tránsito por parte del señor JOSÉ YAYA SILVA (q.e.p.d.), esto es de la víctima, a saber, peatón.

2. PRUEBAS

Para desvirtuar las pretensiones en que se funda el juramento estimatorio, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

1.1. EN CUANTO A LAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES

Solicito al señor Juez decretar, practicar y valorar las pruebas solicitadas por los demandantes.

1.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar la fecha en que las siguientes personas deben acudir al juzgado para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé:

1.2.1. A la señora GLORIA GLADYS BOGOTÁ BOGOTA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.897.910 en su calidad de demandante.

1.2.2. Al señor JOSE LEONARDO YAYA BOGOTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.023.878.905 en su calidad de demandante.

1.2.3. Al señor DANIEL OSWALDO YAYA BOGOTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.023.970.067 en su calidad de demandante.

1.3. DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

1.3.1. Condiciones particulares, especiales y generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000004380.

1.3.2. Condiciones particulares, especiales y generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso básica para Vehículos de Servicio Público No. 2000004382.

1.4. TESTIMONIALES

Comendidamente solicito al señor Juez, decretar la siguiente prueba testimonial con el propósito de que depongan sobre los hechos de la demanda y el documento suscrito:

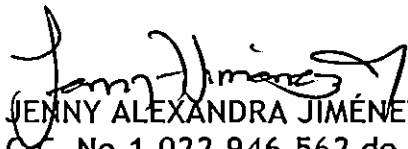
- 1.5. A la señora Leidy Yolanda Ayure, quien puede ser notificada en la Carrera 74 B no. 24 B-39. Teléfono 2898822 Celular 3118499716. Email: seguridadcamaleonltda@gmail.com.

3. NOTIFICACIONES

Como apoderada de la parte llamada en garantía las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 74 No. 15 - 80. Oficina 316 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Mi poderdante en la Calle 33 No. 6B - 24 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA
C.C. No. 1.022.946.562 de Bogotá D.C.
T.P. No. 241.520 del C. S. de la J.